RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2812/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, registrándose con el número de folio **01782718**, a efecto de que se le proporcionara:

> ...
> relación del tiempo extra pagado en 2014, detallando la relación de empleados el tiempo que se empleo (sic) y el motivo y el monto total pagado en ese periodo
> ...

II. Previa prórroga, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el once de septiembre de dos mil dieciocho, vía sistema Infomex.

III. Inconforme con la respuesta, el quince de septiembre de dos mil dieciocho, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el diecisiete de septiembre dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El mismo veinticinco de octubre dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes en el acuerdo de admisión.

VII. El sujeto obligado compareció al presente recurso, mediante oficio enviado vía Sistema Infomex-Veracruz, recibido por la Secretaría Auxiliar de este instituto el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VIII. Por acuerdo de veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado y se ordenó agregar al expediente las documentales presentadas, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en el mismo acuerdo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, mismo que se presenta conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

En el presente asunto se tiene que el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública solicitó el sobreseimiento del presente recurso en virtud de que según su apreciación, *el recurrente "no manifestó agravios, no funda ni motiva los mismos, por lo que no hay nada que atender al no existir inconsistencias en la respuesta brindada".*

Sin embargo, este órgano garante considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación:

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Así las cosas, de la lectura del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que si bien al describir su inconformidad, el revisionista señaló *"La información es omisa y por segunda vez se oculta el motivo del pago y tiempo, esto lesiona mi derecho", a juicio de este órgano garante,* con la mera interposición del recurso, debe entenderse su inconformidad con la respuesta proporcionada, por lo que atendiendo el deber legal que tiene este órgano garante consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd &Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

información de toda persona, es que se considera procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso.

Máxime que, en el ejercicio del principio de la suplencia de la queja que le asiste a la parte recurrente, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta otorgada a la solicitud que realizó la parte recurrente, en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique, que este órgano garante deba integrar el agravio, las razones o motivos de su inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, lo cual conlleva a esta autoridad a analizar si la respuesta fue o no proporcionada conforme lo indica la ley de la materia, como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
>
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que ***"no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos"***, pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: ***"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS"***, [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este organismo debe entrar al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de

reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso el particular solicitó que se le informara la relación del tiempo extra pagado en el año dos mil catorce, detallando la relación de empleados, el tiempo que se empleó, el motivo y el monto total pagado en ese periodo.

El sujeto obligado, vía Sistema Infomex, mediante el oficio número CAIP/851/2018, del veintiocho de agosto de la pasada anualidad, notificó al solicitante la solicitud de prórroga requerida por el área responsable para atender su petición, misma que fue aprobada por su comité de transparencia el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el acta número ACT-030/CT-CMAS/SO/27/08/2018, en la que se aprobó el acuerdo para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información como a continuación se muestra:

...

Acta: ACT-030/CT-CMAS/SO/27/08/2018

Séptima Sesión Ordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24 fracción I, 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 fracción V, 130 y 131 fracciones II y IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de esta Comisión, sito en la Avenida Miguel Alemán

No. 109 Colonia Federal, C.P. 91140, en Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron designados por el Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante memorándum DG/037/18 en fecha 17 de enero de 2018; DG/041/18 de fecha 22 de enero de 2018; DG/060/18 de fecha 25 de enero de 2018; y el memorándum DG/261/18 de fecha 03 de abril de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité con voz y voto: Mtra. Rocio Luna Garcia, Coordinador de Acceso a la Información Pública; Vocal 1 Suplente con voz y voto: Lic. Hilda Molina Montoya, en representación de la Mtra. María del Consuelo Lagunas Jiménez, Coordinador Jurídico; Vocal 2 con voz y voto: Arq. Armando Vallejo Correa, Gerente de Administración; y el Secretario Técnico con voz para coadyuvar con la lectura del acta y levantamiento de la misma: Lic. Oscar César Aguilar Carrillo, Asistente Técnico Especializado de la Coordinación de Asesores.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Séptima Sesión Ordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Verificación del quórum legal
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/70/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01780318, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
4. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/71/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01780418, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
5. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/72/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781018, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

1

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

6. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/73/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781116, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
7. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/74/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781216, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
8. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/75/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781316, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
9. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/76/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781416, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
10. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/77/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781516, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
11. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/78/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01781616, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
12. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/79/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782116, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
13. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/80/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782216, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
14. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/81/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782416, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
15. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/82/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782516, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
16. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/83/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782616, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.
17. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/84/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782718, punto propuesto por Gerencia de Recursos Humanos.

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

Presidenta del Comité: Mtra. Rocío Luna García, Coordinador de Acceso a la Información Pública; Vocal 1 Suplente de la Coordinación Jurídica: Lic. Hilda Molina Montoya; Vocal 2: Arq. Armando Vallejo Correa, Gerente de Administración y el Secretario Técnico: Lic. Oscar César Aguilar Carrillo, Asistente Técnico Especializado de la Coordinación de Asesores.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidenta, realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los convocados, por lo que se manifiesta que hay quórum legal.

Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz
(28) 2370300

2

florece Xalapa

...

En relación con el **décimo séptimo punto** del orden del día, se informa a los presentes que se refiere a la: "Presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/84/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782718, punto propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos."

Se manifiestan los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de agosto de 2018, se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información con folio 01782718, mediante la cual solicita:

"relación del tiempo extra pagado en 2014 detallando la relación de empleados el tiempo que se empleo y el motivo yel monto total pagado en ese periodo" (sic)

SEGUNDO. Como parte del trámite la solicitud se turnó a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante memorándum CAIP/1141/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, que es donde se presumen obran los archivos correspondientes para dar respuesta a la solicitud.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos mediante memorándum No. **GRH/1114/2018** de fecha 17 de agosto de 2018, manifestó:

"...Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/1141/2018, recibido en esta Gerencia en fecha 15 de agosto del presente año, referente a la solicitud de información bajo el folio **01782718**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de agosto del 2018, en la cual se requiere lo siguiente:

"relación del tiempo extra pagado en 2014 detallando la relación de empleados el tiempo que se empleo y el motivo yel monto total pagado en ese periodo" (sic)

Atendiendo a su solicitud, y con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia, me permito solicitarle ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de Información bajo el folio **01782718**, debido al volumen de la información solicitada y el tratamiento

requiere, para poder estar en condiciones de dar una respuesta favorable a lo que se solicita."
...(Sic)

CUARTO. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Acceso a la Información Pública, emitió comunicado al Secretario Técnico de este Comité a través del memorándum CAIP/1217/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, quien convocó a Sesión Extraordinaria a los integrantes de este Comité, a través de los memorándums No. STCT/111/2018, STCT/112/2018 y STCT/113/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, para su pronunciamiento, y en su caso, emitir el acuerdo correspondiente en atención a los antecedentes mencionados; y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, 9 fracción VI y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las Leyes.

SEGUNDO. Que los artículos 44 fracción II y 132 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Comité deberá emitir un acuerdo por el que se aprueba la ampliación del plazo hasta por diez días más para dar respuesta a una solicitud de información cuando exista una razón fundada y motivada.

TERCERO. Que es indispensable que este Comité confirme la ampliación del plazo para remitir la respuesta a la solicitud de información con folio 01782718. Derivado de que se actualizan los preceptos que prevé la prórroga y el área administrativa responsable de su trámite justifica con el oficio antes señalado, manifestando que debido al volumen y al tratamiento de la información solicitada, requiere mayor tiempo para llevar atender la misma.

Los CC. Integrantes del Comité, manifiestan que están de acuerdo en votar el punto expuesto y se procede a la votación, la cual quedo como sigue:

[illegible]	[illegible]
Presidenta: Mtra. Rocio Luna Garcia Coordinador de Acceso a la Información Pública	A favor
Vocal 1 Suplente en representación de la Coordinadora Jurídica: Lic. Hilda Molina Montoya	A favor
Vocal 2: Arq. Armando Vallejo Correa Gerente de Administración	A favor

El Secretario en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer.
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

"Acuerdo CMASXALAPA/64/2018 del Comité de Transparencia, para confirmar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782718, punto propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos."

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con folio 01782718.

SEGUNDO. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia deberá notificar el presente acuerdo a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

TERCERO. La Coordinación de Acceso a la Información Pública, deberá notificar la ampliación de plazo de respuesta, a la solicitud de información 01782718, notificando al solicitante la presente acta.
CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos deberá dar contestación a la solicitud de información con folio 01782718, en un plazo no mayor a los diez días hábiles y remitirla a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, para dar trámite a la respuesta correspondiente.

Desahogados todos los puntos del orden del día previamente aprobada y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Séptima Sesión Ordinaria**, agradeciendo a todos por su asistencia y participación.

...

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, a través del oficio CAIP/996/2018 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, atribuible a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, como se muestra a continuación:

CMAS XALAPA H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/996/2018
Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 01782718
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 14 de agosto de 2018, del presente año del mismo mes, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01782718**, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 131, 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 01782718 donde menciona: **"relacion del tiempo extra pagado en 2014 detallando la relacion de empleados el tiempo que se empleo y el motivo yel monto total pagado en ese periodo"(sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante memorándum no. CAIP/1141/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, misma que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GRH/1627/2018 recibido en fecha 10 de septiembre de 2018, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.

florece

CMAS XALAPA H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...

Adjunto a su respuesta acompañó el memorándum GRH/1627/2018, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos, al que anexó una relación de setecientas setenta y cinco personas a las que manifiesta se les pagó tiempo extra en el año dos mil catorce, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/ 1627 /2018
Xalapa, Ver., 06 de Septiembre del 2018

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/1141/2018, recibido en esta Gerencia con fecha 15 de agosto del presente año, referente a la solicitud de información bajo el folio 01782718, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de agosto del 2018, en la cual se requiere:

"relacion del tiempo extra pagado en 2014 detallando la relacion de empleados el tiempo que se empleo y el motivo yel monto total pagado en ese periodo..." (sic)

Atendiendo a su solicitud y derivado de lo anterior, se anexa archivo electrónico con la relación correspondiente al pago de tiempo extra detallando, nombre, importe pagado y total pagado en el año 2014; con respecto al tiempo que se empleó, me permito informarle que el sistema de nóminas no permite desagregar esa información ya que solo se conserva la información vigente (no por periodos), y en relación al motivo del mismo se desconoce debido a que esa información corresponde a las necesidades de cada área.

Cabe resaltar que la información proporcionada, es la que se encuentra almacenada en el sistema de nóminas, misma que se ha obtenido a través de una búsqueda que recién hemos iniciado a partir de una revisión en las bases de datos de ejercicios anteriores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

RECIBIDO 10 SEP 2018 09:00 COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo
J.L.M.M./ml

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON PAGO POR TIEPO EXTRA EN EL AÑO 2014		
NO.	NOMBRE	PAGO DE TIEMPO EXTRA
1	SERRANO SANCHEZ FABIAN	$ 129,886.32
2	AVILA GOMEZ JOSE LUIS	$ 104,446.38
3	REYES SALAZAR HECTOR	$ 101,001.11
4	CORTES RONZON MARTIN	$ 88,557.55
5	PENSADO JIMENEZ JORGE LUIS	$ 88,116.60
6	ACOSTA ROSAS VIOLETA	$ 86,673.50
7	LUNA DIAZ JOSE TRINIDAD	$ 77,966.67
8	ACOSTA VILLEGAS RODRIGO	$ 77,247.00
9	ASCENCION ZAMORA JUVENCIO ARMANDO	$ 72,458.80
10	AVILA HERNANDEZ EFRAIN	$ 70,069.59
11	RODRIGUEZ VARGAS ROSA AURORA	$ 66,153.60
12	HERNANDEZ RUIZ JUSTO	$ 65,546.74
13	JARVIO CORONA VINICIO	$ 63,860.99
14	AGUILAR ESPERANZA JESUS	$ 62,253.74
15	JARVIO LARA RUBEN	$ 61,673.49
16	SALAZAR BARRERA ARCADIO	$ 61,523.70
17	CONTRERAS SOLIS ARMANDO	$ 60,792.67
18	GONZALEZ HERNANDEZ MAHANAIN	$ 60,181.91
19	VASQUEZ VASQUEZ VICTOR MARTIN	$ 59,826.67
20	GONZALEZ CARRERA FRANCISCO RAMON	$ 58,295.68
21	GARCIA AVILA JUAN	$ 57,596.12
22	ALBA GARCIA CARLOS	$ 56,575.88
23	GARCIA NAVARRO ARNULFO	$ 55,590.75
24	ROSAS MORALES LUIS ERNESTO	$ 55,076.45
25	MARTINEZ HERNANDEZ VICTOR JOAQUIN	$ 53,955.71
26	DOMINGUEZ LANDA ISAIAS	$ 51,971.97
27	GARCES GONZALEZ ISMAEL	$ 51,639.14
28	ORTEGA MARQUEZ YONATAN	$ 51,624.54
29	LOPEZ ORTIZ JOSE FERNANDO	$ 51,631.62
30	MORA BASURTO FRANCISCO	$ 50,946.82
31	GONZALEZ CORTES DAVID	$ 50,514.56
32	GONZALEZ HERNANDEZ YURIANA	$ 49,499.38
33	SANCHEZ HERNANDEZ JAVIER ARTURO	$ 48,948.68
34	GONZALEZ BESSICHE ULISES	$ 48,251.32
35	SERRANO MEREGILDO ARMANDO	$ 47,446.58
36	ALARCON GARCIA JESUS ESTEBAN	$ 47,119.44
37	GARCIA HERNANDEZ ARTURO	$ 46,529.05
38	EUGENIO GARCIA JAVIER	$ 44,957.01
39	PATLAX HERNANDEZ JOSE DE JESUS	$ 44,618.02
40	EUGENIO GARCIA ERASTO	$ 44,062.62
41	SALAS DESEYO JANE	$ 43,397.99
42	JUAREZ HERNANDEZ JUAN	$ 43,179.21
43	TORAL RUIZ JESUS	$ 43,171.85

...

702	ARMENTA NAVA UBNI ADAN	$	295.03
703	AGUILAR LADRON DE GUEVARA IVAN	$	291.10
704	MARQUEZ CABRERA LUIS ISVANI	$	289.67
705	GARCIA LARA MARIO	$	283.48
706	ALBA ORTIZ ADRIAN	$	277.74
707	MALDONADO MORALES JOSE PABLO	$	274.86
708	SERRANO BARREDA MARTIN	$	274.22
709	LUNA MELCHOR NIMROD MIZRRAIN	$	272.81
710	GARCIA ALBA ARMANDO	$	270.36
711	RONZON VIVEROS PERLA	$	270.36
712	MORALES RODRIGUEZ ISMAEL	$	270.36
713	MARTINEZ ARGUELLES CESAR	$	269.71
714	BAEZ SERRANO ANDRES	$	263.06
715	NAVARRO CORTES EDGAR	$	259.23
716	GONZALEZ GONZALEZ OSCAR URIEL	$	259.23
717	PULIDO SALAS JONATHAN JOVVANI	$	251.03
718	ROSENDO GALICIA GUSTAVO	$	249.06
719	HERNANDEZ HERNANDEZ LETICIA	$	232.44
720	HERNANDEZ FERNANDEZ ISRRAEL	$	227.13
721	SUAREZ HERNANDEZ MARIA ISABEL	$	225.36
722	SALAS HERRERA JOSE DE JESUS	$	223.50
723	CARMONA MARTINEZ DARIO	$	222.20
724	JIMENEZ GARCIA KENNETH YAIR	$	222.20
725	MENDEZ HERNANDEZ ANTONIO	$	222.20
726	LOPEZ HERNANDEZ RUBEN	$	221.36
727	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO	$	221.36
728	MENDOZA MARTINEZ JERONIMO	$	219.38
729	AGUIRRE CAPISTRAN VICTOR ADAN	$	219.38
730	HERNANDEZ GARCIA ANGEL	$	219.38
731	GUZMAN DOMINGUEZ VICTOR MANUEL	$	210.23
732	DOMINGUEZ CARMONA JORGE	$	206.76
733	LEON RENDON JUAN JOSE	$	206.72
734	CERVANTES MARTINEZ CESAR	$	196.17
735	TEJEDA TEJEDA ARTEMIO	$	185.16
736	DOMINGUEZ EPIFANIO YASMIN	$	177.87
737	GARCIA HERNANDEZ ANTELMA	$	154.49
738	HERNANDEZ AGUILAR ERIKA ADRIANA	$	154.49
739	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE DAVID	$	120.35
740	DOMINGUEZ LOPEZ ARNULFO	$	90.93
741	ROMERO MARTINEZ CONCEPCION	$	90.14
742	MARTINEZ HERNANDEZ FLAVIO URIEL	$	80.85
743	DOMINGUEZ HERNANDEZ VICTOR	$	77.89
744	ALARCON RAMIREZ LUCERO	$	77.25
745	GUERRA HERNANDEZ AMADO	$	74.68
746	ARRIAGA QUIROZ FELIX	$	71.21
747	OLIVO ZUNIGA DANIEL	$	62.34
748	GARCIA GONZALEZ LETICIA	$	52.01

749	MORALES GONZALEZ VICTOR ADOLFO	$	46.49
750	GARCIA ZAMORA ALFONSO	$	40.55
751	GARCIA LUCIDO SILVIO	$	38.62
752	MORALES GONZALEZ SERGIO	$	38.27
753	HERNANDEZ HERNANDEZ SALVADOR ALI	$	37.65
754	RIVERA TRUJILLO ALEJANDRO	$	37.03
755	TEPETLA POZOS NORBERTO	$	5.85
	TOTAL PAGADO POR TIEMPO EXTRA EN EL AÑO 2014	$	8,669,525.35

Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> "LA RESPUESTA ES INCOMPLETA, ES OMISA Y LESIONA MI DERECHO DE ACCESP (sic) A LA INFORMACION (sic)"

Durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció a través del oficio CAIP/2187/2018, emitido por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
Oficio No. CAIP/2216/2018
Xalapa, Ver., a 7 de noviembre de 2018
IVAI-REV/2812/2018/III

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

ROCIO LUNA GARCIA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del **ACUERDO No.013/OG/2018**, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante oficio No. CAIP/009/2017 el día 16 de enero de 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados a los licenciados **Christian Trejo y Cruz y Armando Valencia Álvarez** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a **DESAHOGAR LA VISTA**, que se le concediera a mi representado mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho notificado en fecha veintinueve de octubre del presente año, relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/2812/2018/III y para dar contestación, manifiesto lo siguiente:

a). PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE:
Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del ACUERDO No.013/OG/2018, de la primera sesión extraordinaria de Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, misma que ya consta en los archivos de ese Órgano Garante para que surta sus efectos legales correspondientes.

b). DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó apuntado en el proemio del presente escrito, se señala el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

c). MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

HECHOS

florece Xalapa

...

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"LA RESPUESTA ES INCOMPLETA, SE OMITA Y LESIONA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION" (sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: *"LA RESPUESTA ES INCOMPLETA, SE OMITA Y LESIONA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION"* Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o pueden contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;* Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud de*

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

notificarle al interesado en el menor tiempo posible, que no podía exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda ni motiva agravios de ninguna índole, sin embargo la información primigenia que hubiere solicitado ha sido oportunamente atendida por el área correspondiente, misma que es consistente con lo requerido. Es fundamental expresar que esta Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente.

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera cuanto de lo que hoy se combate.

Con base en todo lo expuesto y además fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los licenciados mencionados en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho notificado en fecha veintinueve de octubre del presente año, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada.

CUARTO: Tener por desahogado íntegramente la petición original del recurrente, decretando lo infundado de los agravios aducidos, toda vez que se respondió conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz y la información existente.

QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

LIC. ROCÍO LUÑA GARCIA
COORDINADOR

Adjunto al referido oficio, la coordinadora de Acceso a la Información, remitió el memorándum GRH/3055/2018, a través del cual el Gerente de Recursos Humanos ratificó la respuesta otorgada primigeniamente, como a continuación se muestra:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Gerencia de Recursos Humanos
Memorándum N° GRH/ 3065 /2018
Xalapa, Ver., 05 de Noviembre del 2018

Mtra. Rocío Luna García
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.,
P r e s e n t e

En atención al Memorándum No. **CAIP/3034/2018**, recibido en ésta Gerencia de Recursos Humanos, referente a los Recursos de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/2812/2018/I**, notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos personales, (IVAI), vía sistema Infomex Veracruz el día veintinueve de octubre del año 2018, originario de la solicitud de información con número de folio **01782718**, en la cual se requiere:

"relación del tiempo extrapagado en 2014 detallando la relacion de empleados el tiempo que se empleo y el motivo yel monto total pagado en ese periodo..." (SIC)

Atendiendo el requerimiento del solicitante, me permito informar que no ha existido dolo ni mala fe, por parte de este Organismo Operador al momento de atender su solicitud de información y le reitero la respuesta, mediante el memorándum GRH/1627/2018 de fecha 08 de septiembre del presente año en la cual se hace referencia a las características solicitadas de manera inicial en la solicitud 01782718 en la cual se describió lo siguiente: Relación correspondiente al pago de tiempo extra detallando, nombre, importe pagado y total pagado en el año 2014; con respecto al tiempo que se empleó, me permito informarle que el sistema de nóminas no permite desagregar esa información ya que solo se conserva la información vigente (no por periodos), y en relación al motivo del mismo se desconoce debido a que esa información corresponde a las necesidades de cada área.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Luis Madrid Méndez
Gerente de Recursos Humanos

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
05 NOV 2018
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo
Minutario

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa. Veracruz.
el. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto por los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, este Instituto estima que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite, así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis).

En ese tenor, lo solicitado constituye información pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 31, 33 fracción III, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 4, fracciones I, y VI, incisos b) y c), 30, incisos b) y c), 34, 35, fracciones I y XIV, 48, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, así como lo previsto en los artículos 63, 66 y 67 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina Control y Austeridad Presupuestal, y el Manual de Organización, ambas normatividades del sujeto obligado; los cuales disponen lo siguiente:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

El Estado y los municipios, en su ámbito de competencia, garantizarán el derecho humano que tiene toda persona al agua potable y saneamiento, y definirán las bases, apoyos, así como las modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación y la ciudadanía para la consecución del fin común en la prestación del servicio, mismo que deberá ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se considera de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas cuyo curso o depósito se localice en dos o más predios.

...

Artículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

...

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

...

III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos de esta ley;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,
III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
I. Una Unidad de Acceso a la Información Pública, que contará con las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
...
VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación.

c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal;
Unidad de Contabilidad;
Unidad de Ingresos; y,
Unidad de Egresos.
...
Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;

Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación;

c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal;
Unidad de Contabilidad;
Unidad de Ingresos; y,
Unidad de Egresos.
...
Artículo 34. La Gerencia de Recursos Humanos estará integrada por las Unidades, siguientes:
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación.
Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:
I. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores;
...
XIV. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal;
...
Artículo 48. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo contará con el personal que será clasificado de la siguiente forma:
Personal Sindicalizado;
Personal de Confianza;
Personal Eventual; y,
Personal Contratado por tiempo y obra determinada.
...

Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina Control y Austeridad Presupuestal de la CMAS

Artículo 63. La nómina deberá ser elaborada por área de adscripción, así mismo el registro contable deberá hacerse de la misma forma.
...
Artículo 66. El pago de tiempo extra únicamente será válido para el personal sindicalizado, en casos estrictamente necesarios. Se deberán optimizar las funciones en el horario de trabajo establecido, evitar tiempos muertos y actividades diferentes a las establecidas en horas laborables.

Artículo 67. Será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, el cálculo de la nómina, retenciones por concepto de ISPT, del impuesto remuneración al trabajo del personal (2% sobre nóminas), cuotas obrero patronales, entre otros.
...

Manual General de Organización de la CMAS

Atribuciones del Gerente de Recursos Humanos:
Asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes laborales para la óptima administración de los Recursos Humanos, buscando la mejor coordinación posible de los intereses del organismo y de los colaboradores, mediante la

supervisión y coordinación continua de los procesos de gestión de sueldos y salarios, prestaciones sociales y capacitación.

Funciones del Gerente de Recursos Humanos
4. coordinar el seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, y demás incidencias del personal de la dependencia, así como vigilar el registro y operación derivado de los movimientos autorizados, con el objeto de realizar el pago de sueldos dentro de los plazos y con apego a la normatividad y mantener el control de la plantilla del personal.

Jefe de la Unidad de Nóminas dependiente del Gerente de Recursos Humanos.
Contribuye con el Gerente de Recursos Humanos en la revisión y elaboración de las nóminas, para el pago de los colaboradores mediante la concentración de la información de las incidencias que presenta el personal.

Revisa reportes de sueldos, tiempo extra fijo, tiempo extra normal
...

Ahora bien, del contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través del Gerente de Recursos Humanos, se considera que atendió parcialmente lo peticionado, ya que si bien puede apreciarse de la respuesta primigeniamente otorgada, una relación de setecientos cincuenta y cinco trabajadores, los cuales recibieron pagos por concepto de horas extra durante el año dos mil catorce, observándose la cantidad recibida por cada uno de ellos, así como el monto total pagado por el sujeto obligado por concepto de tiempo extra durante ese año, lo cierto es que de la información proporcionada no se aprecia el motivo del pago, ni el tiempo empleado, lo cual también fue materia de solicitud de información.

En ese tenor, el Gerente de Recursos Humanos señaló que en relación al tiempo empleado el sistema de nóminas no permite desagregar esa información, ya que solo se conserva la información vigente no por periodos y en relación al motivo del mismo manifestó que lo desconoce, debido a que esa información corresponde a las necesidades de cada área.

Sin embargo, al respecto es importante destacar que del Manual General de Procedimientos y Políticas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se advierte que la Gerencia de Recursos Humanos es competente para elaborar y tramitar la nómina para pago a los trabajadores del organismo, apreciándose en lo que interesa en las páginas 235, 236, 237 y 238, de la normatividad antes citada, el procedimiento para generar el pago del tiempo extra laborado, recayendo dicha responsabilidad en la Unidad de Nóminas, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos, como se muestra enseguida:

Manual General De Procedimien: × Nueva pestaña

'bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgpp_cmas.pdf

PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	**Control y aplicación de tiempo extra para personal sindicalizado**
CLAVE DEL PROCEDIMIENTO	P-GRH-10
FRECUENCIA	Periódica
ÁREA RESPONSABLE	Unidad de Nóminas

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Infonavit.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código de Ética Profesional.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz – Llave.
- Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz – Llave.
- Código Hacendario Municipal.
- Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave 2011-2013.
- Lineamientos generales y específicos de Disciplina, Control y Austeridad Presupuestal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave.
- Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave.
- Programa Operativo Anual de la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave.
- Contrato Colectivo de Trabajo vigente del personal sindicalizado.
- Demás ordenamientos aplicables en su caso.

f01_2018_01_27042018_cj_mgpp_cmas.pdf

OBJETIVO

Pagar de manera correcta y oportuna el tiempo extra devengado por los trabajadores del Organismo apegado a derecho.

ALCANCE

Aplicar los pagos de manera justa y oportuna para el personal que labora en el organismo en cada una de las oficinas administrativas y operativas.

POLÍTICAS

1. La Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Nóminas, elaborará el programa anual de políticas y lineamientos en materia de remuneración al personal, mismo que será autorizado por el Director de Finanzas.
2. Será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Nóminas revisar debidamente la información soporte para la aplicación oportuna del tiempo extra y tiempo extra fijo. Para ello se deberán establecer controles para que el tiempo extra reportado sea congruente a lo establecido en los listados asistenciales.
3. La Gerencia de Recursos Humanos a través de la Unidad de Nóminas, deberá establecer políticas para que las demás áreas reporten en tiempo y forma el tiempo extra laborado, asimismo, deberá vigilar que la captura de las mismas en sistema no sea rezagada, estableciendo para ello plazos para cubrir éstos pagos.
4. Es obligación de las áreas reportar de manera oportuna el tiempo extra laborado por los trabajadores.
5. En todo momento se deberán respetar y aplicar las condiciones señaladas en el contrato colectivo de trabajo vigente para los trabajadores sindicalizados y en su caso, los convenios celebrados debidamente autorizados por los servidores públicos facultados.
6. El Jefe de la Unidad de Nóminas deberá validar antes de realizar la dispersión nominal que la información alimentada sobre el tiempo extra y tiempo extra fijo es la correcta, realizando pruebas que permitan tener la certeza razonable de la aplicación de pagos.
7. El área deberá revisar, validar, resguardar la documentación que sirve para comprobar el ejercicio transparente de los recursos públicos.

...

a/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgpp_cmas.pdf

8. Atender y dar solución a cualquier queja o inconformidad de los trabajadores, siempre apegados a derecho.
9. Se deberán atender los Lineamientos generales y específicos de Disciplina, Control y Austeridad Presupuestal en materia de servicios personales.
10. La Gerencia de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, establecerá políticas o lineamientos adicionales para fortalecer el control interno sobre este procedimiento.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	NUM.	ACTIVIDAD	FORMATO	TIEMPO DE ATENCIÓN O RESPUESTA
Gerente de Recursos Humanos	1.	Con base al programa anual de políticas y lineamientos en materia de remuneración al personal, emite circular a las áreas donde informa el calendario con las fechas límites para solicitar al área el pago de tiempo extra devengado por los trabajadores.	Circular	A principios del ejercicio fiscal
Secretaria	2.	Recibe periódicamente los oficios de solicitud de pago de tiempo extra devengado.	Oficios	
Gerente de Recursos Humanos	3.	Revisa y turna a la Unidad de Nóminas la solicitud para su análisis y corrección en caso de aclarar fechas y horarios.	Oficios	Un día
Jefe de la Unidad de Nóminas	4.	Pasa los documentos al analista de Nóminas para que coteje con los listados del reloj checador y las tarjetas de control asistencial de las distintas áreas, si efectivamente los trabajadores cubrieron los horarios extras que se informan en los oficios solicitantes.	Reportes de nóminas	Tres días

a/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgpp_cmas.pdf

RESPONSABLE	NUM.	ACTIVIDAD	FORMATO	TIEMPO DE ATENCIÓN O RESPUESTA
Analista de la Unidad de Nóminas	5.	Informa al Jefe de la Unidad de Nóminas las anomalías detectadas en la revisión en caso de existir, en caso contrario se informa que no existe inconveniente para el pago de nomina.		Tres días
Jefe de la Unidad de Nóminas	6.	Acuerda con el Gerente de Recursos Humanos la información analizada para su autorización y aplicación en nomina.		Inmediata
	7.	Pasa los tiempos autorizados al analista para su captura.		Inmediata
Analista de la Unidad de Nóminas	8.	Captura la información en el Sistema de nomina ya revisada y corregida.		Un día
	9.	Emite reporte de la información capturada para su validación.	Reporte	Un día
	10.	Corrige información en caso de error en la captura.		Inmediata
	11.	Inicia el proceso de cálculo de la nómina. Fin del Procedimiento		Inmediata

Como se advierte del citado Manual, la Gerencia de Recursos Humanos, es responsable de revisar debidamente la información soporte para la aplicación oportuna del tiempo extra y tiempo extra fijo, debiendo establecer controles para que el tiempo extra reportado sea congruente a lo establecido en los listados de asistencia, así como establecer políticas para que las demás áreas reporten en tiempo y formas las jornadas extras laboradas. De igual forma establece que el Jefe de la Unidad de Nóminas deberá validar antes de realizar la dispersión de la nómina, que la información alimentada es la correcta, realizando pruebas que le permitan tener la certeza de la aplicación de los pagos, así como revisar, validar, y resguardar la documentación que sirva para comprobar el ejercicio transparente de los recursos públicos.

Así las cosas, y toda vez que lo solicitado se refiere a las facultades, competencias y funciones previstos en ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado, a consideración de éste órgano garante, atentos a lo previsto por el artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe la presunción de que la información que fue materia de solicitud, puede existir en los archivos identificados como oficios de solicitud de pago de tiempo extra devengado, y en los reportes de la información capturada para su validación, los cuales deben constar en los archivos de la mencionada Gerencia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto por la parte promovente, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, y ordenarle proceda en los siguientes términos:

1. Previa búsqueda exhaustiva de la información que efectúe en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos, relacionada con las atribuciones antes precisadas, ponga a disposición del solicitante en la forma en la que genere la información, los oficios de solicitud de pago de tiempo extra devengado, así como los reportes de la información capturada para su validación, generados durante el año dos mil catorce; si la misma consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas deberá señalar el número de hojas, costo, forma de pago, horario de atención y domicilio para su entrega, así como el nombre del personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío; en el entendido de que si cuenta con ella de manera digital nada le impide remitirla de esa forma, considerando además que, si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive;

indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

2. Para el caso, de que de la búsqueda realizada por el ente obligado, la información resulte inexistente, éste deberá remitir en términos de lo previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia, la resolución de su Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. Lo anterior tiene apoyo en el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuya interpretación se concluye que la obligación de declarar la inexistencia de la información es exigible cuando del análisis a la normatividad aplicable se desprenda alguna obligación de contar con la información solicitada o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Lo que deberá realizar en **un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el escrito recibido el ocho de noviembre de dos mil dieciocho y sus anexos, presentado por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos